

Madrid y casi la Peninsula, con aplauso de las personas ilustradas que ha consiguado la Gaceta; he dispuesto que desde luego se ponga en práctica en esta capital y provincia; y mando que en todos los pueblos de ella se arreglen á la siguiente tabla los contrastes de relojería y los relojeros de torre y establecimientos públicos, sugetándose todos á la hora que señale el de la Iglesia mayor, en aquellos puntos donde carezcan de reloj las casas consistoriales, de lo que doy cuenta al Gobierno de S. M.—Digo lo á W. para que dispongan lo conveniente á su cumplimiento.—Almería 27 de Mayo de 1846.—*Joaquín de Vilches*.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

TABLA PARA EL ARREGLO DE LOS RELOJES públicos en esta provincia de Almería.

El péndulo arreglado exactamente al tiempo medio debe señalar en el momento del medio-día verdadero, ó cuando apunte las 12 un buen reloj de sol, las horas siguientes:

Meses.	Días	Hs.	Ms.	Meses.	Días	Hs.	Ms.
Enero...	1.º	12.	3.	Julio.....	4.	12.	4.
	5.	12.	6.		9.	12.	5.
	10.	12.	8.		14.	12.	5.
	15.	12.	10.		19.	12.	6.
	20.	12.	11.		24.	12.	6.
Febrero.	25.	12.	13.	Agosto.....	29.	12.	6.
	30.	12.	14.		5.	12.	6.
	4.	12.	14.		8.	12.	5.
	9.	12.	15.		15.	12.	5.
	14.	12.	14.		18.	12.	4.
Marzo...	19.	12.	14.	Setiembre.	23.	12.	2.
	24.	12.	15.		28.	12.	1.
	1.º	12.	15.		2.	12.	0.
	6.	12.	11.		7.	11.	53.
	11.	12.	10.		12.	11.	56.
Abril....	16.	12.	9.	Octubre...	17.	11.	54.
	21.	12.	7.		22.	11.	55.
	26.	12.	6.		27.	11.	51.
	31.	12.	4.		2.	11.	49.
	5.	12.	5.		7.	11.	48.
Mayo....	10.	12.	1.	Noviembre	12.	11.	47.
	15.	12.	0.		17.	11.	45.
	20.	11.	59.		22.	11.	45.
	25.	11.	58.		27.	11.	44.
	30.	11.	57.		1.º	11.	44.
Junio...	5.	11.	57.	Diciembre.	6.	11.	44.
	10.	11.	56.		11.	11.	44.
	15.	11.	56.		16.	11.	45.
	20.	11.	56.		21.	11.	46.
	25.	11.	57.		26.	11.	48.
	30.	11.	57.	1.º	11.	49.	
	4.	11.	58.		6.	11.	51.
	9.	11.	59.		11.	11.	54.
	14.	12.	0.		16.	11.	56.
	19.	12.	1.		21.	11.	58.
	24.	12.	2.		26.	12.	1.
	29.	12.	5.		31.	12.	5.

Número 562.

Se halla reclamada la prision del reo prófugo del Juzgado de primera instancia de esta Capital José de Góngora Rodríguez (á) el Pintado, vecino de Rioja, de edad de 30 años, cinco pies de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada con patilla y estremadamente moreno. Viste saragüeles, chaqueta de paño burdo y chaleco de pana, faja encarnada, sombrero calañes, sin medias y con alpargates.

Los Alcaldes y comisarios de seguridad pública de esta provincia procurarán su captura remitiendolo al referido Juzgado, y dándome aviso oportuno de ello. Almería 27 de Mayo de 1846.—*Joaquín de Vilches*.

Número 563.

Por el Juzgado de primera instancia de Geragal se reclama la prision del reo Antonio Andres, marido de Micaela de Horta, cuyasseñas se anotan á continuacion, el cual se haya ausente y encausado en aquel tribunal.

SEÑAS.

Vecino de Bentarique, estatura mediana, color moreno, cerrado de barba, y patilla, y falta de los dientes de la mandibula superior: viste calzon corto remontado con badana, sombrero calañes y alpargates.

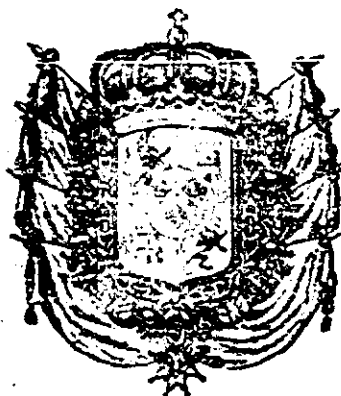
Procedan pues á la captura de este reo los alcaldes y comisarios de seguridad pública de la provincia, remitanto al tribunal reclamante y denme conocimiento de haberlo cumplido. Almería 29 de Mayo de 1846.—*Joaquín de Vilches*.

Número 564.

Los alcaldes y comisarios de protección y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero, y capturarán el soldado desertor del regimiento infanteria de Aragón número 31 Salvador Escamez, hijo de Gerónimo y de Juana Escamez, natural de Ocaña, casado y trabajador en faenas de agricultura, edad 21 años y meses, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 2 líneas, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, y trigueño, nariz gruesa, barba poblada y boca regular.

Conseguida la prision de este desertor, lo remitirán al Sr. Comandante general de esta provincia, con aviso á mi autoridad de haberlo cumplido. Almería 29 de Mayo de 1846.—*Joaquín de Vilches*.

Se suscribe á este Boletín que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 560.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 14 del actual la real orden siguiente.

«S. M. se ha dignado espedir con fecha de ayer el real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula sobre la necesidad de dar facultades directivas á la seccion de Instruccion pública de su Secretaria para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La Direccion de la Instruccion pública del Reino queda á cargo de la Seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. El Gefe de dicha Seccion será al propio tiempo Director General de Instruccion pública.

Art. 2.º Las atribuciones del Gefe de Seccion, como Director, serán. 1.º Dictar las disposiciones convenientes para la mejor ejecucion de las leyes, y reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos á la enseñanza. 2.º Proponer las mejoras que crea convenientes en todos los ramos de la Instruccion pública, la creacion, reforma ó supresion de los establecimientos de enseñanza, su organizacion y medios de subsistencia; como así mismo las variaciones que la esperiencia acredite ser necesarias en los reglamentos vigentes. 3.º Llevar á efecto la creacion decretada de los nuevos establecimientos, y reformas que se acuerden en los existentes. 4.º Cuidar de las Bibliotecas, archivos, Gabinetes de Justicia é Historia natural, Jardines botánicos y demas

establecimientos auxiliares destinados á la enseñanza, promoviendo su aumento y mejora. 5.º Proponer los Catedráticos con sujecion á las reglas establecidas y los empleados que sean de real nombramiento. 6.º Conceder licencias para dentro del Reino, y hasta por dos meses, á los Catedráticos y dependientes. Los Rectores la necesitarán siempre del Gobierno. 7.º Espedir en nombre del Ministro todos los titulos que tengan relacion con la enseñanza y profesiones literarias ó científicas, previa la aprobacion de los respectivos expedientes. 8.º Promover la publicacion de obras útiles á la enseñanza.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas obligaciones el Director se entenderá con los Gefes políticos y demas autoridades, Rectores de las Universidades y gefes de los establecimientos.—Lo que traslado á V. S. para los efectos convenientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la publicidad y demas efectos.

Almeria 26 de Mayo de 1846.—Joaquin de Vilches.

Número 561.

Habiéndose adoptado en la mayor parte de la culta Europa para el arreglo de los relojes públicos, el método que los astrónomos denominan *Tiempo medio*, y es el que deben señalar los relojes, que están perfectamente arreglados cuando el sol llega al meridiano, conociéndose la utilidad de esta medida en cuantos países se aprecia el tiempo, la conservacion de los buenos relojes y la pública uniformidad; estando rigiendo el espresado sistema en la ciudad de Jerez de la Frontera, hace mas de un año, estableciéndose en las provincias de Cadiz, Sevilla, Barcelona, y últimamente en

dad sus pensiones, según el espíritu y letra del reglamento, ha acordado esta Junta de Gobierno en sesión celebrada en 5 del actual y desde el presente mes de Mayo se haga un descuento mensual de un uno por 100 á los socios y que el importe ingrese en la pagaduría de ese distrito á disposición de esta Junta, la que acordará los pagos á las pensionistas en la forma más conveniente. Así mismo acordó la expresada Junta manifieste á V. S. para que lo haga saber á todos los individuos de esta filantrópica asociación existentes en ese distrito que por la Contaduría de la misma se tienen reclamados todos los trabajos necesarios para presentar el estado general de la demostración de las cantidades que se han recaudado desde la instalación de esta sociedad y de la respectiva distribución que se ha hecho de caudales hasta fin de Diciembre último, todo conforme á lo que previene el artículo 7.º del capítulo 2.º del reglamento pero que no habiéndose podido aun reunir las cuentas documentadas y demás datos de los distritos de Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, sin embargo de los diferentes recuerdos hechos al efecto; se repiten las órdenes para que lo verifiquen y que tan pronto como se realice tendrá lugar la formación de dicho estado. Habiendo llegado á conocimiento de la Junta que algunos han contribuido con descuentos á este Monte sin tener la patente de socios del mismo acordó en la expresada sesión se hiciese saber á V. S. que á ningún individuo que no se halle provisto de aquel documento se le permita contribuir con descuento alguno en razón á que la Junta no reconoce según el reglamento otro requisito para declarar las pensiones. Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de sus subordinados debiendo dar la correspondiente publicidad de este escrito por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los cesantes y jubilados en la misma los que deberán poner en la pagaduría subalterna de ese Ministerio sus correspondientes cuotas desde 1.º del corriente en los días de 1.º al 15 de cada mes dándome V. aviso de cuando lo ejecuten remitiéndome un ejemplar del en que se verifique el anuncio á los efectos correspondientes.»

Y en cumplimiento de lo que me previene dicho superior Gefe se publica por el presente anuncio para los efectos á que termina. Almería 26 de Mayo de 1846.—El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese.—Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ CALLE DE LAS TIENDAS NUM. 30.

TOROS

DON SALVADOR MARIN BALDO,
Vice-presidente de la Junta de comercio de la provincia, y Alcalde constitucional de esta Ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que habiendo solicitado y obtenido este Ayuntamiento del Sr. Gefe Superior político, autorización para que se verifiquen en esta capital tres corridas de Toros de muerte de tres funciones cada una, aplicándose sus productos de por mitad á la casa de Misericordia y fondo de obras públicas; ha acordado aquella corporación ceder este permiso en pública subasta bajo los pactos y condiciones que obran en el expediente instruido al efecto y estará de manifiesto en la secretaría municipal, en la persona que ofrezca mayores ventajas; en la inteligencia que dichas funciones han de realizarse precisamente en el año actual y los inmediatos 1847 y 48, y que ha de quedar consumado el acto en un solo remate, que se verificará en estas salas consistoriales el día 8 de Junio próximo á las 10 de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que las personas que gusten hacer proposiciones puedan verificarlo. Murcia 22 de Mayo de 1846.—*Salvador Marin Baldo.*—*José Maria Ballester, Secretario.*

Insértese.—Vilches.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

AL PUBLICO.

La Direccion y Junta de gobierno de la Sociedad, intitulada *Amiga de la Juventud*, han creído, al tiempo mismo de anunciar su establecimiento, que se hallan en la obligación de justificar su obra y las miras benéficas que los han impulsado á realizarla.

No es que pretendan aparecer á los ojos de sus compatriotas con la máscara de una generosidad ideal ó de un desprendimiento afectado; porque sobre no ser así, estan convencidos de que dura muy poco la ilusión cuando tal vez se pretende facisuar al público con falsas promesas.

Lo que verdaderamente se han propuesto, ha sido fundar una empresa que siendo altamente moral y civilizadora, y satisfaciendo en gran parte á las necesidades de que se siente aquejada la sociedad española, proporcione a la vez un empleo racional y moderado á los capitales que han de garantizar su cumplimiento: Porque en medio del gran movimiento industrial y mercantil que se está desarrollando

(*Se continuará.*)

INTENDENCIA.

Número 365.

Por real orden de 8 de Marzo último que se insertó en el Boletín oficial de la provincia de 25 del mismo número 24, se fija el plazo de 1.º de Julio próximo venidero, dentro del cual han de presentar los esclaustrados los documentos necesarios para su clasificación, entendiéndose en otro caso que renuncian el derecho á la pensión.

Como la Direccion general del Tesoro público en su orden de 19 del actual me recuerda esta circunstancia previniéndome que no admita reclamacion alguna una vez terminado el plazo aun de aquellos que sin esta formalidad han venido cobrando, he dispuesto recordar á los interesados este deber, para que no aleguen ignorancia y al mismo tiempo encargo á los que hubiesen intentado su clasificación y se les haya mandado ampliar las justificaciones, las detengan lo menos posible á fin de que se terminen con la premura que está mandado y puedan entrar desde luego en el goce de los derechos que le corresponden.

Al mismo tiempo y para evitar se presenten reclamaciones intempestivas, se hace saber que solo se consideran con derecho á pensión, los que á la esclaustracion se hallaban ordenados in sacris, y los legos y coristas que hubiesen cumplido la edad de 40 años antes del 25 de Julio de 1837, ó en aquella época al menos se hallasen absolutamente impedidos de trabajar que debieron justificar entonces segun lo terminantemente dispuesto en la ley de 29 de dicho Julio de 1837, teniendo entendido que aquellos que hubiesen posteriormente continuado la carrera Eclesiástica, no han adquirido por eso nuevos derechos, y por consiguiente no se entiende con ellos esta invitacion, á no ser que aun no hubiesen percibido el total de las 24 mesadas que es á lo que únicamente son acreedores.

Encargo á los Ayuntamientos de la provincia enteren particularmente á los interesados de sus respectivos pueblos para evitarles los perjuicios que pudieran seguirseles, y que ninguna razon será bastante á subsanarlos sino llenan las formalidades que con repeticion estan prevenidas, puesto que á mas de los anuncios que se han hecho por medio del Boletín oficial habrán recibido igual invitacion del Sr. Gobernador Eclesiástico.

Con este motivo recuerdo á los Alcaldes y Párrocos la veracidad con que deben conducirse en los documentos que faciliten para las clasificaciones, certificando solo aquello que les conste de una manera positiva, para evitarse la grave responsabilidad que se les eci-

pirá si de los demas informes que adquiere esta Intendencia resultase alguna tradicion. Almeria 25 de Mayo de 1846.—*Juan Casaleiz*
Insértese.—Vilches.

Número 366.

En los dias 9, 12 y 14 del prócsimo mes de Junio, se remata en la ciudad de Vera la obra necesaria para la construccion de un Polvorin, en virtud de autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas, estando de manifiesto en las casas consistoriales de aquella ciudad, el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar la subasta.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad y conocimiento de las personas que quieran hacer postura á la indicada subasta. Almeria 27 de Mayo de 1846.—*Juan Casaleiz*.
Insértese.—Vilches.

Número 367.

D. JUAN CASALEIZ Y SOTO,
Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia etc.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Direccion de rentas de Contribuciones indirectas, se saca nuevamente á subasta, los derechos de puertas de todos los artículos que los devenguen á su entrada en el antiguo termino Alcabalatorio de esta Capital, por el termino de los meses que quedan del presente año con arreglo al pliego de condiciones, que en el acto del remate estará de manifiesto; el cual tendrá efecto en mi despacho Audiencia de 11 á 12 de la mañana del dia noveno despues de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Almeria treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—*Juan Casaleiz*.—
Por mandado de su señoría, *José Maria de Seijas*.

Insértese.—Vilches.

COMISARIA DE GUERRA.

Número 368.

En 23 del actual me dice el Sr. Intendente militar del Distrito lo que copio.

»El E. S. Presidente de la Junta de Gobierno del monte mútuo del Cuerpo administrativo del Egército en 8 del corriente me dice lo que sigue.—Con el laudable fin de que en lo sucesivo los repartos que se practiquen á los socios para cubrir las atenciones de esta piadosa institucion sean menos sensibles á los mismos á la par que se logre el que las viudas y huérfanos puedan cobrar con mas regulari-